

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de la provincia de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y habitación decente.

Dicho cargo se proveerá por oposición en el próximo mes de Marzo, debiendo constituirse el Tribunal en dicha capital, conforme á la disposición 7.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1877.

La designación de las dos Maestras de escuela pública con título superior que han de formar parte del Tribunal, la Junta provincial de Instrucción pública la pedirá al Presidente de la Diputación provincial, quien podrá hacerla en Maestras que sirvan dentro de la misma.

No podrá formar parte del Tribunal persona que tenga parentesco dentro del tercer grado con alguna de las opositoras.

La Junta provincial publicará en el Boletín oficial de la provincia, por término de diez días, los nombres de los que hayan de formar el Tribunal y el concepto por que sean Jueces, á fin de que puedan hacerse las recusaciones de éstos en la forma y plazo prescritos en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Trascurrido aquél término sin que se haya hecho recusación, se constituirá el Tribunal y formará el programa que ha de servir para los ejercicios de oposición.

Efectuado esto se convocará á las opositoras por dicho Boletín oficial, y comenzarán los ejercicios.

Para que tengan validez los actos de las oposiciones deberán presenciarlos la mayoría de los Jueces.

No podrá tomar parte en las calificaciones definitivas de las opositoras el Juez que no haya asistido á todos los ejercicios.

Las votaciones para la aprobación de los ejercicios y para la calificación relativa de las opositoras se harán públicamente. Los votos de las Maestras serán los únicos que decidan en la asignatura de labores.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la Gaceta de Madrid publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en dicha Gaceta y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiren á la expresada vacante.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gaceta del 1.º de Febrero de 1887.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sección de Cuentas municipales.

CIRCULAR.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 4, correspondiente al 10 de Enero último, la circular de la Dirección general de Administración local,

este Gobierno llama muy preferentemente la atención de los Ayuntamientos sobre el epígrafe 3.º de la misma. Presupuestos, esperando que todos y cada uno de ellos cumplan cuanto en aquél se dispone, remitiendo á este Gobierno con toda oportunidad y en los plazos que están fijados, los documentos de contabilidad que en dicho epígrafe se citan; pues de no verificarlo les exigire sin contemplación alguna el correctivo á que se hicieren acreedores.

Encarezco, pues, á las Autoridades locales á quienes la presente afecta, el puntual y exacto cumplimiento de la misma.

Segovia 4 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 15 y 43 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se hace necesario que por los Alcaldes de esta provincia se remitan á la Sección de Fomento de este Gobierno dentro del preciso término de ocho días y sin pretexto ni excusa alguna, todas las herramientas y efectos que obren en su poder como consecuencia de comisos por infracción de las Ordenanzas de montes ó que se hubieren encontrado en dichos predios abandonados ó perdidos.

Segovia 1.º de Febrero de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de

la cárcel de Huesca, Antonio Sanchez (a) Antonié y Antonio Oliván, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sugetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 3 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de Antonio Sanchez.—De 28 á 30 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, color bajo, barba poblada, viste pantalón, chaqueta corta y gorra.

Idem de Antonio Oliván.—Edad 34 años, estatura alta, pelo y ojos negros, color bueno, barba cerrada, viste pantalón y blusa azul y pañuelo en la cabeza.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad participa á este Gobierno que en la noche del 1.º del corriente han sido robadas del inmediato pueblo de Colmenar Viejo nueve caballerías, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 3 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las caballerías: Cuatro yeguas, dos con el hierro de Veraguas, tres potros de año y medio, otro potro mamantón y una mula cerril, de dos años.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

En uso de las facultades concedidas por la Ley municipal vigente, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto proceder al arreglo y reparación del camino que de esta villa conduce á Círuelos de Coca, hasta colocarle en las dimensiones que la ley permite, y en su virtud, por el presente se llama á todos los propietarios que posean fincas rústicas dentro de este término é inmediatas á dicho camino, para que en el preciso é improrrogable plazo de ocho días siguientes á la publicación de este anuncio, se presenten en esta Sala Consistorial provistos de los títulos de pertenencia de sus respectivas fincas; pues pasado que sea el término señalado, se procederá por esta corporación al señalamiento y reparación de aquél sin oírles sus reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz, 25 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Gomez.

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la refundición del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos, forasteros y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y por duplicado, tanto de fincas rústicas como de urbanas y ganadería de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; para la indicada presentación de dichas relaciones, se señala el plazo de quince días á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; previniendo que pasado dicho plazo no se admitirá relación alguna y se procederá á juicio de la Junta á señalar y valor las fincas que posean sin que puedan reclamar de agravio.

Zamarramala 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Nogales Martin.

Alcaldía de Valvieja.

Para que la Junta pericial y de amillaramiento de este distrito municipal pueda practicar el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos, forasteros y colonos terratenientes de este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y por duplicado, tanto de fincas rústicas como urbanas y ganadería; para la presentación de dichos documentos se señala el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues terminado dicho plazo, no se admitirá relación alguna y se entiende aceptan por

la riqueza que contribuyen en el año corriente sin tener derecho á reclamación alguna.

Valvieja 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Esteban Azuara.

Alcaldía de Madrona.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda llevar á cabo con la mayor precisión el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico, se hace necesario que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo en el plazo marcado desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirá ninguna relación y se procederá á lo que corresponda.

Madrona 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Eleuterio Sanchez.

Alcaldía de Lastrilla.

Para que la Junta pericial y de amillaramientos de este distrito municipal pueda practicar con acierto el amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos, forasteros y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y por duplicado tanto de fincas rústicas como urbanas y ganadería; para la indicada presentación se señala el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues terminados que sean, no se admitirá relación alguna y se procederá á juicio de la Junta sin que puedan reclamar de agravios.

Lastrilla 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Domingo Velasco.

Alcaldía de Duruelo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda girar con acierto el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 al 1888, se concede el plazo de quince días para que dentro de ellos á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría municipal los contribuyentes de este distrito, relaciones que justifiquen la alteración de alta ó baja que haya experimentado su riqueza en este año, y para la formación al recuento general de ganadería, teniendo entendido que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que después se presenten, perdiendo el derecho de reclamación de agravios.

Duruelo 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Hernanz.

Alcaldía de Martín Miguel.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887-88, se hace preciso que los propietarios y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo en el plazo marca-

do desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de ganadería y demás antecedentes que les sean facilitados, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

Martín Miguel 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Julian de Pablos.

Alcaldía de Domingo García.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal pueda practicar con exactitud los trabajos de rectificación del mismo que la están encomendados en los artículos 14 y 45 del reglamento provisional y general de 30 de Setiembre de 1835, la misma en sesión de este día ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten declaraciones escritas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas ó sean sus fincas enclavadas en este término municipal, sea por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa de las que se determinan en el art. 48 de este reglamento, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes y noticias aclaratorias que para el caso pueda adquirir dicha Junta á practicar

expresados trabajos, perdiendo el derecho á toda reclamación y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Domingo García 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Alcaldía de Tolocirio.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal en sesión celebrada el día 30 del corriente acordó, que para proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del periodo de quince días al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas al efecto de los títulos públicos, é inscritos en el Registro de la Propiedad, que acredite la traslación de dominio; pues pasado dicho plazo sin presentarse no se oirá reclamación alguna y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida en años anteriores.

Tolocirio 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1887.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	2	3	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
23	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
25	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	8	9	17	1	2	3	20	"	"	"	"	"	"	"	20

Segovia 1.º de Febrero de 1887.—El Juez municipal suplente, Joaquín María Labandera.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	1	1	1
22	"	1	"	1	1	"	"	1	2
23	1	"	1	2	3	"	1	4	6
24	1	"	"	1	"	"	1	1	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	1	1	"	"	"	"	1
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	"	1	"	1	1	"	"	1	2
31	2	"	"	2	"	"	"	"	2
TOTAL...	5	2	2	9	5	"	3	8	17

Segovia 1.º de Febrero de 1887.—El Juez municipal suplente, Joaquín María Labandera.

— 3 —
BATALLÓN DEPÓSITO DE SEGOVIA.—Número 6.

RELACION nominal de los reclutas disponibles é individuos que con licencia ilimitada no se han presentado á pasar la revista otoñal en el año anterior, los cuales deben presentarse á los Alcaldes de sus pueblos y estos dar conocimiento á este Batallón de los que lo verifiquen.

Reemplazo á que pertenecen	CLASES	NOMBRES	NOMBRES DE		PUEBLO por que cubrieron cupo
			PADRE	MADRE	
1882	Recluta disponible.	Ignacio Sancho Andrés.....	Francisco	María	Carbonero el Mayor
		Aniceto Galindo Herrero.....	Teodoro	Gila	Espinar
		Leoncio Garcia Diego.....	Andrés	Justa	Vegas de Matute
		Pedro Gonzalez Villa.....	Lorenzo	Lucía	Espinar
		Rodrigo Arias Gomez.....	Juan	Encarnación	Segovia
		Gregorio Alvarez Alvarez.....	Tomás	Isidra	Idem
		Benigno Garcia Garrido.....	Pablo	Petra	Idem
		Donato Gomez de Pablos.....	Manuel	Ramona	San Ildefonso
		Ramon Galindo Barroso.....	Bernardo	Matea	Cabañas
		Salvador Maderuelo Marinas.....	Guillermo	Lorenza	Segovia
		Paulino Olalla Quiñones.....	Mariano	Melitona	Idem
		Alvaro de San Claudio.....	Desconocido	Desconocida	Idem
		Antonio Well Heras.....	Juan	Higinia	Idem
		Victor Velasco Plaza.....	Desconocido	Desconocida	Encinillas
		Dionisio Gonzalez Garcia.....	Francisco	Ana	Codonal
		Ciriaco Garcia Herrero.....	Saturio	Catalina	Armuña
		Faustino Cebrian Nuñez.....	Pablo	Lucrecia	Nieva
		Rafael Beceril Esteban.....	Paulino	Florentina	Montuenga
		Julian Garcia Gomez.....	Agapito	Antera	Labajos
		Mariano Arribas Guzman.....	Mariano	Anselma	Dehesa de Cuellar
		Ignacio de la Calle Calle.....	Fermin	María	Cuellar
		Leon Ruano Sanchez.....	Hilario	Magdalena	Idem
		Manuel Sanz Arranz.....	Romualdo	Eugenia	Segovia
		Luis Martin Sanz.....	Matias	María	Sacramenia
		Toribio Garcia Frutos.....	Eugenio	Francisca	Moraleja de Coca
		Manuel Martin Escribano.....	Victor	Benita	Zarzuela del Pinar
		Antonio Ibañez Arranz.....	Miguel	Josefa	
		Toribio Montes Revenga.....	Marcos	Eugenia	Matabuena
		Antonio Gonzalez Moreno.....	León	Agueda	Navalmanzano
		Miguel Burgos Estebanz.....	Florencio	Josefa	Perorrubio
		Mariano Garcia Garcia.....	Vicente	Eustaquia	Maderuelo
		Dionisio Arquedo Espinel.....	Antonio	Inocenta	Idem
		Eusebio Alonso Cauo.....	Nicolás	Pascuala	Encinas
		Pedro Sebastian Carrasco.....	Pedro	Manuela	Sotillo
		Higinio Perez Moreno.....	Ezequiel	Petra	Riaza
		Nicolás Sanz Garcia.....	Jesús	Valentina	Idem
		Guillermo Sanz Ramos.....	Eugenio	Benita	Idem
		Antonio Martin Mateo.....	Santiago	Teresa	Bercimuel
		Lorenzo Alberto Cerezo.....	Jorge	Ignacia	Riaza
		Miguel Martin Andrés.....	Gregorio	Matea	Ribota
		Luis Asenjo Siguero.....	Pedro	Matea	Aldealengua
		Ricardo Ignacio Pastor.....	Benito	Mónica	Valdevilla
		Ildefonso Barrio Matesanz.....	Ambrosio	Tomasa	Matilla
		Casimiro Gonzalez Herrero.....	Luis	Antonia	Riaza
		Pedro Gonzalez Gonzalez.....	Jorge	María	Idem
		Lucio Diez San Andrés.....	Juan	Justa	Idem
		Adrian Llorente Izquierdo.....	Ventura	Teresa	
		Guillermo Martin Blanco.....	Froilán	Lucía	
		Pedro Cristobal Alvarez.....	Domingo	Bonifacia	Sepúlveda
		Toribio Martin Gil.....	Pablo	Sinforosa	Matabuena
		Andrés Pascual Gonzalez.....	Francisco	Catalina	Sepúlveda
		Celedonio Gonzalez Tejedor.....	Pedro	Matilde	Riaza
		Petronilo Garcia Clemente.....	José	Juana	Boceguillas
		Toribio Hernanz Virseda.....	Francisco	Manuela	Orejana
		Vicente Martin Muñoz.....	Juan	Tomasa	Riaza
		Venancio Hijoso Valverde.....	José	Petra	Mozoncillo
		Gregorio Martin Lozano.....	Miguel	Josefa	Yanguas
		Leon Lafuente Pascual.....	Melquiades	Romana	Palazuelos
		Pedro Valle Isabel.....	Esteban	Isidora	Adrada de Piron
		Felix Gomez Hernandez.....	Esteban	María	Languilla
		Julian Polo Martinez.....	Victor	Cecilia	Segovia
		Ramon Ayuso Pascual.....	Dámaso	María	Ontoria
		Marcelino Burgos Martin.....	Luis	Ramona	Segovia
		Juan Marquez Suarez.....	Lucas	Celestina	Idem
		José Martinez Gonzalez.....	Isidro	Victoria	Idem
		Francisco Minguez Bermejo.....	Pablo	Angela	Idem
		Doroteo Tejero Gutierrez.....	Ambrosio	Teresa	Idem
		Leon Gilarranz Sastre.....	Ildefonso	Teresa	Idem
		Francisco Lopez Castillo.....	Nemesio	Victoria	Nava de la Asunción
		Nicanor Lopez Garcia.....	Demetrio	Felipa	Idem
		Juan Arranz Arranz.....		Carmen	Montejo de Arévalo
		Ramon Martin Yague.....	Juan	Gabriela	Armuña
		Luis Victor Moreno Diaz.....	Sandalio	Josefa	Santa María de Nieva
		Francisco Sepúlveda Zubinos.....	Antonio	Baltasara	Idem
		Felipe Maldonado Casado.....	Segundo	Gregoria	Idem
		Venancio Gomez Moreno.....	Manuel	Olalla	Tabladillo
		Zacarias Benito Herranz.....	Isidoro	Lorenza	Pinillos
		Rafael Agüero Sanz.....	Martin	Francisca	Aldehuela del Codonal
		Miguel Gomez Flandez.....	Lorenzo	María	Aldehuela del Codonal
		Higinio Benito Martin.....	Julian	Felipa	Sangarcía
		Marcelino Aparicio Agüero.....	Eugenio	Eduvigis	Cobos de Segovia
		Domingo Gonzalez Calvo.....	Andrés	Fernanda	Marugan

Paulino Martin Sanz.....
 Gregorio Lopez Ortega.....
 Julian Blanco Gimenez.....
 Manuel Martin Mayo.....
 Lucio Torres Muñoz.....
 Santiago Arranz Gomez.....
 Juan Tejedor Velasco.....
 Juan Villa Sanz.....
 Gregorio Zamarriego Gonzalez.....
 Angel Trapero Serrano.....
 Juan Licerias Garcia.....
 Julian Arranz Castro.....
 Esteban Clemente Toribio.....
 José Arranz Bermejo.....
 Damian Calleja Pineda.....
 Isidro Barrera Martin.....
 Eusebio Garcia Perucha.....
 Perfecto de la Cruz.....
 Venancio Lobo Garcia.....
 Marcos Cristóbal Antonio.....
 Julian Gonzalez Martiniano.....
 Bruno Mata Montero.....
 Aureliano Sanz Calvo.....
 Ciriaco Sanz Bravo.....
 Felipe Martin Frenillo.....
 Leandro Sancho Harcojo.....
 Gregorio Llorente Ruiz.....
 Domingo Fabre Martin.....
 Diego Zapatero Arranz.....
 Dionisio de Frutos Pascual.....
 Alejo Maria Benito.....
 Elias del Valle Sanz.....
 Juan Sanz y Sanz.....
 Sotero Perfecto Perez.....
 Toribio Antona Hidalgo.....
 Domingo Lobo Fresnillo.....
 Felipe Martin Fresnillo.....
 Tomás Guijarro Sanz.....
 Enrique Prádena Casales.....
 Francisco Cerinegro Guillen.....
 Victor Llorente Pastor.....
 Modesto Arribas Palomo.....
 Leon Judán Martin.....
 Segundo Picatoste Cano.....
 Faustino Santos Arribas.....
 Angel Carrero Sanchez.....
 Vicario de Fuentes Hernan.....
 Luis de la Gándara Quesada.....
 Eustasio Herrero Carballo.....
 Pantaleon Bracho Velasco.....
 Félix Huertas Moreno.....
 Jesus Martin Velez.....
 Antonio Domingo Salazar.....
 Eugenio Crespo Garcia.....
 Leonardo Arévalo Alonso.....
 Celedonio Peralta Hernandez.....
 Ildefonso Zamorano Casado.....
 Abdon Vega Gonzalez.....
 Bernardo Garcia Domingo.....
 Juan Canto Merino.....
 Matias Gallego Gomez.....
 Rafael Cebrian Diaz.....
 Pedro Ramos Miguel.....
 Domingo Estéban Gonzalez.....
 Frutos Oviedo Barrios.....
 Marcelo Miguelañez Redondo.....
 Juan Diaz Miguel.....
 Juan Tribiño Sanz.....
 Valentin Villaverde Palomares.....
 Teodoro Diaz Barrios.....
 Abdon Galan Rueda.....
 Pascual Blanco Dominguez.....
 Marcos Pastor Garcia.....
 Victoriano Arteaga Andrés.....
 Saturio Martin Ballesteros.....
 Francisco Bermejo Cabrero.....
 Ramon Sastre.....
 Pedro Calvo Aparicio.....
 Mariano Valla Garcia.....
 Francisco Fuentes Tapia.....
 Eugenio Rodriguez Llorente.....
 José Mateos Montalvo.....
 Cesáreo Garcia Fraile.....
 Casimiro Avellón Empero.....
 Cleto Cerezo Martin.....
 Victoriano Sanz Arranz.....
 Casimiro Pascual Arranz.....
 José Alvarez.....
 Marcelo Fidalgo Calvo.....
 Mariano Gil Martin Frutos.....

Lucas
 Indalecio
 Eugenio
 Ignacio
 Florentino
 Mateo
 Blas
 Mateo
 Lucas
 Fernando
 Juan
 Isidoro
 Pedro
 Alejo
 Bernardo
 Cipriano
 Francisco
 Incógnito
 Juan
 Fernando
 Francisco
 Fernando
 Manuel
 Andrés
 Juan
 Benito
 Casimiro
 Alvaro
 Diego
 Cleto
 Ruperto
 Hilario
 Pablo
 Santiago
 Saturnino
 Julian
 Juan
 Leon
 Lucas
 Benito
 Esteban
 Lucio
 Ignacio
 Martin
 Miguel
 Timoteo
 Galo
 Vicente
 Manuel
 Agapito
 Teodoro
 José
 Mariano
 Ruperto
 Pedro
 Francisco
 Amós
 Mariano
 Miguel
 Esteban
 Eusebio
 Gregorio
 Leandro
 Justo
 Ramon
 Alejandro
 Félix
 Santos
 Francisco
 José
 Nicolás
 Manuel
 Roque
 Pedro
 Juan
 Andrés
 Luciano
 Vicente
 Francisco
 Ezequiel
 Pedro
 Tiburcio
 Toribio
 Gregorio
 Fulgencio
 Felix
 Pedro
 Lorenzo
 Antonio
 Ruperto

Eustaquia
 Maria
 Nemesia
 Francisca
 Segunda
 Narcisa
 Petra
 Victoria
 Manuela
 Manuela
 Eustaquia
 Gregoria
 Micaela
 Amelia
 Fermina
 Eulalia
 Rufina
 Manuela
 Ignacia
 Francisca
 Ignacia
 Maria
 Maria
 Rafaela
 Isabel
 Isabel
 Francisca
 Lorenza
 Micaela
 Justa
 Nicasia
 Maria
 Maria
 Manuela
 Dionisia
 Rafaela
 Braulia
 Isabel
 Petra
 Demetria
 Maria
 Eusebia
 Joaquina
 Lucia
 Maria
 Aleja
 Antonia
 Celedonia
 Maria
 Patricia
 Manuela
 Manuela
 Brigida
 Teresa
 Quintina
 Petra
 Paula
 Lucia
 Joaquina
 Maria
 Maria
 Petronila
 Dionisia
 Maria
 Casimira
 Agustina
 Eulogia
 Cristina
 Antonia
 Clotilde
 Mónica
 Juliana
 Bernarda
 Isabel
 Mónica
 Ana
 N.
 Nemesia
 Ruperta
 Juana
 Teresa
 Lorenza
 Leonarda
 Maria
 Juana
 Dionisia
 Nicolasa
 Facunda
 Gabriela

Marazuela
 Santa Cruz
 Fuentepelayo
 Idem
 Ontalvilla
 Navalcarnero
 Adrados
 Pedraza
 Segovia
 Idem
 Albendea
 Torrecilla
 Encinas
 Navafria
 Sepúlveda
 Madriguera
 Idem
 Arcones
 Valle de Tabladillo
 Sepúlveda
 Idem
 Idem
 Villar de Orejana
 San Pedro de Gaillos
 Inojosas
 Maderuelo
 Santa Maria
 Gallegos
 Prádena
 Navalilla
 Pedraza
 Carabias
 Cedillo de la Torre
 Sigüero Fresno
 Carrascal del Rio
 Valle Tabladillo
 Idem
 Riaza
 Idem
 Idem
 Carbonero el Mayor
 Espinar
 Idem
 Fuentemilanos
 Muñozeros
 Segovia
 Encinillas
 Segovia
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Bernuy
 Armuña
 Bernardos
 San Cristóbal
 Martin Muñoz de las Posadas
 Nava de la Asunción
 Idem
 Moraleja de Coca
 Idem
 Santa Maria de Nieva
 Nava de la Asunción
 Santa Maria de Nieva
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Balisa
 Tabladillo
 Montuenga
 Labajos
 Idem
 Sangarcia
 Idem
 Bernardos
 Hoyuelos
 Marugan
 Marazuela
 Moraleja
 Nieva
 Sangarcia
 San Cristóbal de Cuéllar
 Cozuelos
 Idem
 Idem
 Idem
 Pinarnegrillo
 Lastras de Cuellar
 Fuentepelayo

(Se concluirá.)